

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 3326 - 2010

TUMBES

Lima, veinticuatro de noviembre de dos mil once.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por la representante del Ministerio Público contra la sentencia absolutoria, de fecha tres de agosto de dos mil diez, a fojas quinientos veintitrés; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo; y, **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, la Fiscal Superior fundamentó su impugnación, a fojas quinientos cuarenta y tres, alegando que existen medios de prueba suficientes que acreditan la responsabilidad penal del encausado Darwin Rosillo Sunción, tales como la declaración del menor de edad Juan Jhonatan Álvarez Torres, quien refirió que el referido sentenciado fue quien les facilitó el robo al conocer y llamar al agraviado para ese fin; asimismo, María Inés Ramos Chiroque señaló que su hijo – el agraviado Eder Junior Tinedo Ramos – llegó golpeado a su casa, teniendo información que fue Darwin Rosillo Sunción la persona que planeó el robo en agravio de éste; de igual manera, el agraviado Eder Junior Tinedo Ramos indicó que el sentenciado Rosillo Sunción fue quien lo llamó para trasladar en su mototaxi a las personas que le robaron; siendo el caso que su primo le refirió que después del robo observó a éste libando licor con aquellos. **SEGUNDO:** Que, conforme se advierte de la acusación escrita, de fojas trescientos cincuenta y tres, se imputa al encausado Darwin Rosillo Sunción haber planificado el robo agravado que realizaron Víctor Raúl Vílchez Jiménez, alias "chicho" y el menor de edad Juan Jhonatan Álvarez Torres, conocido como "Juancito" con fecha cinco de enero de dos mil nueve, a las trece horas con treinta minutos, quienes después de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 3326 - 2010
TUMBES

que el encausado Rosillo Sunción solicitó los servicios de mototaxi a Eder Junior Tinedo Ramos (a quien conocía), lo amenazaron con arma de fuego y golpearon para apoderarse del vehículo motorizado referido. **TERCERO:** Que, si bien la sola sindicación de un co imputado puede ser suficiente para enervar la presunción de inocencia, sin embargo, resulta necesario que cumpla con los requisitos exigidos en el Acuerdo Plenario de la Corte Suprema número cero dos – dos mil cinco, su fecha treinta de setiembre de dos mil cinco, esto es, que la sindicación del coimputado sea libre de incredibilidad subjetiva, sea permanente y verosímil; situación que no se presenta en este proceso, puesto que, la sindicación realizada por el menor Juan Jhonatan Álvarez Torres ha sido completamente contradicha por él mismo, pues señaló en su declaración policial, a fojas trece, que el encausado Darwin Rosillo Sunción fue quien planeó el robo agravado que ejecutaron el declarante y Víctor Raúl Vílchez Jiménez, en agravio de Eder Junior Tinedo Ramos; empero, cambia de versión en el juicio oral, a fojas cuatrocientos sesenta y siete, donde señaló que no tiene conocimiento si el encausado Rosillo Sunción fue quien planeó el robo agravado; en ese sentido, se advierte que la sindicación no es verosímil al no estar respaldada por ningún elemento periférico objetivo, no ha sido permanente la sindicación al haber variado su versión en su totalidad, por lo que no puede ser considerada prueba suficiente de cargo para desvirtuar la presunción de inocencia del encausado Rosillo Sunción. **CUARTO:** Que, de otro lado, las declaraciones del agraviado (fojas cuatrocientos treinta y siete) y de María Inés Ramos Chiroque (fojas cuatrocientos cuarenta y uno) no contienen sindicaciones directas de la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 3326 - 2010

TUMBES

participación del encausado Rosillo Sunción en los hechos materia de imputación, por el contrario vinculan al encausado por informaciones dadas por terceras personas, que no fueron identificados o no concurrieron al juicio oral; en ese sentido, al no estar respaldadas por otros medios de prueba, las declaraciones de estos testigos indirectos no constituyen prueba suficiente de cargo. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fecha tres de agosto de dos mil diez, de fojas quinientos veintitrés, que absolvió de la acusación fiscal a Darwin Rosillo Sunción por el delito contra el Patrimonio – en la modalidad de robo agravado – en agravio de Eder Junior Tinedo Ramos y María Inés Ramos Chiroque; con lo demás que contiene, y los devolvieron.-

S. S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

RT/dsza

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA